SENADO

COMPARADO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE AMPLÍA A DOS DÍAS LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y CONVENCIONALES CONSTITUYENTES. (Boletines Nºs 14.062-07, 14.063-07 y 14.064-07, refundidos)

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Constitución Política de la República	PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL: "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:		PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL: "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:
Artículo 130. Del Plebiscito Nacional. Tres días después de la entrada en vigencia de este artículo, el Presidente de la República			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
convocará mediante un decreto supremo exento a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020. En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales. La primera contendrá la siguiente pregunta: "¿Quiere usted una Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la expresión "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas. La segunda cédula contendrá la pregunta: "¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
en su parte inferior la expresión "Convención Mixta Constitucional" y la segunda, la expresión "Convención Constitucional". Bajo la expresión "Convención Mixta Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio". Bajo la expresión "Convención Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas. A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020: a) Decreto con fuerza de ley Nº 2,			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII; b) Decreto con fuerza de ley Nº 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; c) Decreto con fuerza de ley Nº 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, en los siguientes pasajes: Título I, V, VI, IX y X. Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días	1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 130, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".	**Número 1)** **Del Senado** **Aprobarlo** (**Mayoría de votos 9 x 1 en contra**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De	1) Reemplázase, en el inciso final del artículo 130, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición. El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobadas las cuestiones que hayan obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional. Si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución,		Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).	

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo **el día 11** de abril de 2021.			
DISPOSICIONES TRANSITORIAS VIGÉSIMO OCTAVA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 83 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, la primera elección de Gobernadores Regionales se realizará **el día 11** de abril de	2) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".	**Número 2)** **Del Senado** **Aprobarlo.** (**Mayoría de votos 9 x 1 en contra**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).	2) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición vigésima octava transitoria, la expresión "el día 11", por la frase "los días 10 y 11".

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
2021. En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley Nº1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. No obstante lo dispuesto en el artículo 99 bis del decreto con fuerza de ley citado en el inciso anterior, el periodo del primer gobernador regional electo en la elección señalada en el inciso primero comenzará a computarse el día 10 de junio de 2021, en el que el Gobernador Regional			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
asumirá sus funciones en conformidad a la disposición citada y su mandato durará hasta el día 6 de enero de 2025. Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 23 ter del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso primero, serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos mencionados dentro del lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 al día de la elección. El período establecido en el inciso segundo del artículo 113 podrá ser adecuado por la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan. Esta modificación requerirá, para su aprobación, del voto favorable de las tres quintas partes de los diputados y			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
senadores en ejercicio. Una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, las que serán asumidas por el respectivo gobernador regional. Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial. Mientras no asuman los primeros			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
gobernadores regionales electos, a los cargos de intendentes y gobernadores les serán aplicables las disposiciones constitucionales vigentes previas a la publicación de la presente reforma constitucional.			
TRIGÉSIMA TERCERA.- Déjase sin efecto la convocatoria al plebiscito nacional realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a la ley N° 21.200. Tres días después de la publicación en el Diario Oficial de la presente reforma constitucional, el Presidente de la República convocará, mediante un	3) Incorpórase, en la disposición trigésima tercera transitoria, el siguiente inciso final, nuevo:		3) Incorpórase, en la disposición trigésima tercera transitoria, el siguiente inciso final, nuevo:

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
decreto supremo exento, al plebiscito nacional señalado en el artículo 130, para el día 25 de octubre de 2020. Los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Televisión, y las sentencias de reclamación dictadas por el Tribunal Calificador de Elecciones a que se refiere el inciso sexto del artículo 130, que fueron pronunciadas con anterioridad a la presente reforma constitucional, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables al plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020.	"La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.".	**Número 3)** **Del Senado** **Aprobarlo.** (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).	"La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.".
TRIGÉSIMA CUARTA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 106 de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el	4) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición	**Número 4)** **Del Senado** **Aprobarlo** (**Mayoría de votos 9 x 1 en contra**. Se pronunciaron a favor	4) Reemplázase, en el inciso primero de la disposición

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, la próxima elección municipal se realizará **el día domingo 11** de abril de 2021. Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, hasta el 24 de mayo de 2021. Las inhabilidades establecidas en las letras a) y b) del artículo 74 del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso primero serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos mencionados dentro del lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 al día de la elección. No obstante lo dispuesto en el artículo 83 del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso primero, el periodo de los alcaldes y concejales que resulten electos	trigésima cuarta transitoria, la expresión "el día domingo 11", por la frase "los días 10 y 11".	los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).	trigésima cuarta transitoria, la expresión "el día domingo 11", por la frase "los días 10 y 11".

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
en la elección señalada en el inciso primero comenzará a computarse el día 24 de mayo de 2021, día en que asumirán sus funciones en conformidad a la disposición citada y su mandato durará hasta el día 6 de diciembre de 2024.			
TRIGÉSIMA QUINTA.- No obstante lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores	5) Reemplázase, en la disposición trigésima quinta transitoria, la	**Número 5)** **Del Senado** **Aprobarlo** (**Mayoría de votos 9 x 1 en contra**. Se pronunciaron a favor	5) Reemplázase, en la disposición trigésima quinta transitoria, la

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
regionales y alcaldes, las próximas elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernador regional y alcalde, para efectos de la elección **de 11** de abril de 2021, se realizarán el 29 de noviembre de 2020.	expresión "de 11", por la frase "de los días 10 y 11".	los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votó en contra la Honorable Senadora señora Rincón).	expresión "de 11", por la frase "de los días 10 y 11".
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. **El Consejo Directivo** del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, y mediante acuerdo adoptado por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del referido plebiscito nacional, pudiendo fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con	6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma: a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130.".	**Número 6)** **Del Senado** Reemplazarlo por el siguiente: "6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma: a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130.". (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores	6) Modifícase la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma: a) Intercálase, en el inciso primero, previo a la frase "El Consejo Directivo", el siguiente epígrafe: "Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130.".

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del referido artículo 130, en las materias que se indican: a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios; b. El horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, pudiendo ampliarlo hasta un máximo de doce horas. Asimismo, podrá promover horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas, y establecer el horario de entrega de resultados preliminares desde el exterior; c. El número y causales de excusa		Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).	

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
o exclusión de los vocales de las mesas receptoras de sufragios y miembros de los colegios escrutadores, así como la forma de acreditarlas, pudiendo excluir a electores con riesgo de salud, según criterios establecidos por la autoridad sanitaria, para cumplir con dichas funciones; d. El aforo máximo de personas al interior de los locales de votación, según lo cual se deberá controlar el acceso a los mismos, así como el distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales; e. La fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámaras secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa; f. La determinación de las características y número de las			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragios; g. La determinación del número máximo de apoderados por cada opción plebiscitada que podrán estar presentes en las actuaciones de las juntas electorales y en las oficinas electorales de los locales de votación, en la votación y escrutinio de las mesas receptoras de sufragios, y por los colegios escrutadores; h. Los útiles electorales disponibles en las mesas receptoras de sufragios y colegios escrutadores; i. La regulación del tipo de lápiz para marcar la preferencia en las cédulas electorales y para firmar el padrón electoral de la mesa; j. La obligación del uso de mascarillas y otros medios de protección sanitaria para electores, y quienes se encuentren			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
al interior de los locales de votación, y k. La dictación de un protocolo de carácter general y obligatorio, en acuerdo con el Ministerio de Salud, que contenga las normas y procedimientos sanitarios que deban cumplirse, en particular las referidas en los literales d), e), g) y j) precedentes, en las actuaciones que realicen las juntas electorales, delegados de las mismas en los locales de votación y sus asesores, vocales de mesas receptoras de sufragios e integrantes de los colegios escrutadores. Este protocolo será obligatorio, además, para electores, apoderados, miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren a cargo del resguardo del orden público al interior y exterior de los locales de votación, así como para todo funcionario público, con independencia del órgano del cual dependa, que			

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
desempeñe funciones o cumpla obligaciones de carácter electoral. En ningún caso las medidas sanitarias de carácter general podrán afectar la realización del plebiscito a que se refiere el artículo 130, a nivel nacional, regional ni comunal. El acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral señalado en el inciso primero deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de dicho servicio, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su adopción. El acuerdo señalado será reclamable fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de tres días contado desde su publicación. Dicho Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de diez días contado desde su interposición, y la sentencia no admitirá recurso o acción alguna en su contra.	b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor: "Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales: 1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos **veinticinco** días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas	b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor: "Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales: 1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos	b) Intercálase un inciso quinto, nuevo, pasando el actual a ser inciso final, del siguiente tenor: "Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan, con las siguientes reglas especiales: 1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos **veinte** días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
En los *spots* a que se refiere el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Servicio Electoral deberá incluir información respecto a las medidas sanitarias que se tomen en virtud de las normas e instrucciones a que se refiere la presente disposición.	en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican: a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda. b) La determinación de horarios **<u>exclusivos o</u>** preferentes de votación a diferentes grupos de personas. c) El procedimiento de cierre de	**veinte** días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican: (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón). a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda. b) La determinación de horarios **preferentes** de votación a diferentes grupos de personas. (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores	inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican: a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda. b) La determinación de horarios **preferentes** de votación a diferentes grupos de personas. c) El procedimiento de cierre de

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021. d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados	señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón). c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021. d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del	jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021. d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	acreditados ante la mesa de votación.	lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación. (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención**. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón). **Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día 10 de abril hasta la mañana del 11 de abril de 2021, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las**	acreditados ante la mesa de votación. **Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día 10 de abril hasta la mañana del 11 de abril de 2021, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.** **Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.**

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	e) El orden del escrutinio de la votación. 2. Será aplicable a elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y	**normas que dicte el Servicio Electoral.** **Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral. (Unanimidad 10 x 0.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Goic, y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull.). **Los apoderados generales podrán permanecer durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021 en los locales de votación. En ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y las útiles electorales.**	**Los apoderados generales podrán permanecer durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021 en los locales de votación. En ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y las útiles electorales.** **El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021.**

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	cuarto. 3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. 4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre	**El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021. (Mayoría de votos. 6 x 4.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Rincón y señores Araya y De Urresti, y Honorables Diputados señoras Parra y Pérez y señor Rocafull. Se pronunciaron en contra los Honorables Senadora señora Ebensperger y señor Prohens y los Honorables Diputados señora Luck y señor Coloma**.** Aplicación del artículo 178 del Reglamento del Senado). e) El orden del escrutinio de la votación. 2. Será aplicable a las elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.	e) El orden del escrutinio de la votación. 2. Será aplicable a las elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto. 3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. 4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	Votaciones Populares y Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021. 5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021. 6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que	3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. 4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de convencionales constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y	efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021. 5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021. 6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
	ejerza sus funciones como tal solo uno de los días de elecciones señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, el vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley, le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones. 7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.”.	Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021. 5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deben desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021. 6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que ejerza sus funciones como tal solo	el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que ejerza sus funciones como tal solo uno de los días de elecciones señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, el vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley, le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones. 7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones a que se refieren los incisos anteriores y en los mismos términos ahí establecidos, fijando reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para los procesos electorales de los años 2020 y 2021, siempre que al momento de dictar el acuerdo al que se alude en el inciso primero se encuentre vigente una alerta sanitaria decretada por la autoridad respectiva.		uno de los días de elecciones señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, el vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley, le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones. 7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.”. (**Mayoría de votos 9 x 1 abstención**. Se pronunciaron a	sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.”.

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Prohens, y los Honorables Diputados señoras Luck, Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Rincón).	
		A continuación, incorporar el siguiente número 7), nuevo: "7) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva: "Cuadragésima Octava. Las declaraciones de candidaturas independientes, hayan o no sido declaradas por un partido político, al cargo de alcalde o gobernador regional, que hayan sido rechazadas por sentencia judicial del Tribunal Calificador de	7) Agrégase la siguiente disposición transitoria, nueva: **"Cuadragésima Octava. Las declaraciones de candidaturas independientes, hayan o no sido declaradas por un partido político, al cargo de alcalde o gobernador regional, que hayan sido rechazadas por sentencia judicial del Tribunal**

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		Elecciones, fundada en el incumplimiento del requisito establecido en la disposición trigésimo sexta transitoria de esta Constitución, deberán ser inscritas por el director regional del Servicio Electoral que corresponda, en el registro especial de candidaturas a que hace referencia el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente	**Calificador de Elecciones, fundada en el incumplimiento del requisito establecido en la disposición trigésimo sexta transitoria de esta Constitución, deberán ser inscritas por el director regional del Servicio Electoral que corresponda, en el registro especial de candidaturas a que hace referencia el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N 1-19.175, de 2005, del Ministerio de Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, según corresponda. Dicha inscripción deberá realizarse**

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
		reforma constitucional. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial alguna. Las direcciones regionales del Servicio Electoral deberán notificar a los candidatos su inscripción, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, vía correo electrónico.”.”.(**Mayoría de votos. 7 x 3.** Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Goic y señores Araya y De Urresti, y los Honorables Diputados señoras Parra y Pérez y señores Coloma y Rocafull. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Prohens y Honorable Senadores señora Luck). **VOTACIÓN SEPARADA DEL RESTO DEL ARTICULADO**	**dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial alguna.** **Las direcciones regionales del Servicio Electoral deberán notificar a los candidatos su inscripción, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior, vía correo electrónico.”.”**

DISPOSICIONES VIGENTES	Texto del proyecto aprobado por el H. Senado en el primer trámite constitucional y rechazado en su totalidad por la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite.	Acuerdos de la Comisión Mixta	TEXTO DEL PROYECTO SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA